

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.943/14

AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO

A N U N C I O

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de reguladora de subvención para construcción de vivienda y ordenanza para el fomento de la natalidad empadronamiento y escolarización, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS

ARTICULO 1. Objeto de la convocatoria.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, la siguiente línea de subvención:

Subvenciones a los EMPADRONADOS en Hernansancho (Ávila) para la construcción o rehabilitación de viviendas en el municipio.

A efectos de la presente convocatoria se entiende por vivienda unifamiliar aquella cuya construcción o rehabilitación sea auto promovida y se admitirán exclusivamente las obras de rehabilitación de la vivienda con proyecto de ejecución único e individual.

ARTÍCULO 2. Cuantía

La cuantía total de las subvenciones será el 2% del importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) según conste en la redacción del Proyecto Técnico con el que se obtenga la licencia urbanística de obras con un máximo de mil (1.000) euros.

La ayuda máxima no podrá ser superior a 1.000,00 euros, por obra. Entendiendo como obra la actuación total que se realice sobre un inmueble sin poder dividirse ni ampliarse posteriormente.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria las personas físicas que, residiendo en Hernansancho, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- b) Figurar inscrita la unidad familiar de que forme parte el solicitante, como vecinos en el padrón del municipio de Hernansancho, durante al menos un mes anterior a la solicitud

y permanecer empadronada la unidad familiar al menos los cinco años siguientes a la concesión de la subvención.

c) Ostentar la propiedad o copropiedad de la vivienda unifamiliar, construida u objeto de rehabilitación.

d) Que se presente copia del certificado de Licencia de Primera Ocupación, expedido, en todo caso, por este Ayuntamiento con posterioridad al 1 de enero de 2014.

e) Que la vivienda que se construya o rehabilite se destine a residencia habitual y permanente del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar durante un plazo al menos de cinco años desde la finalización de las obras.

f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.

g) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de paga con el Ayuntamiento de Hernansancho

h) Justificar documentalmente que la vivienda se ha dado de alta en el Catastro correspondiente.

1. A efectos de la presente convocatoria, y en el caso de que el beneficiario se integre en una unidad familiar, se entiende por ésta la formada por el solicitante, su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad.

2. Se equiparán a las unidades familiares, a los efectos de esta convocatoria, las personas que ostenten la copropiedad de la vivienda o solar.

ARTÍCULO 4. Gastos subvencionables.

La aportación del Ayuntamiento de Hernansancho a sólo podrá ser aplicada a la construcción o rehabilitación de la vivienda unifamiliar

ARTÍCULO 5. Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

ARTÍCULO 6. Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestione a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 7. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hernansancho, conforme al modelo que se incluye como Anexo 1, y se presentará directamente en el Registro del Ayuntamiento de Hernansancho o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Solo se podrá presentar una solicitud por persona y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por un solo beneficiario o sobre la misma vivienda, éstas serán excluidas.

ARTÍCULO 8. Documentación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI del solicitante y, en su caso, fotocopia del libro de familia o certificación de unión de hecho.
- 2.- Fotocopia o referencia del proyecto básico o proyecto de ejecución, que en todo caso deberá incluir el coste previsto de EJECUCIÓN MATERIAL.
- 3.- Copia del certificado de Licencia de Primera Ocupación, expedido, en todo caso, por este Ayuntamiento con posterioridad al 1 de enero de 2014.
- 4.- Documento acreditativo del empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento de Hernansancho
- 5.- Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste que el solicitante ostenta la propiedad o copropiedad del solar o vivienda.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.3 de la LGS, los interesados no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Hernansancho como son los referentes al empadronamiento, si bien en este caso no deberán haber transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados,

ARTÍCULO 9. Plazo de presentación,

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará una vez haya obtenido la Licencia de Primera Ocupación de Vivienda y concluirá una vez transcurridos seis (6) meses desde su expedición.

ARTÍCULO 10. Seguimiento y control.

El Ayuntamiento de Hernansancho efectuará el seguimiento y comprobación de que la vivienda se destina a residencia habitual y permanente y que cumple con todos los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Hernansancho
- Comunicar al Ayuntamiento de Hernansancho la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Presentar el proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio de Arquitectos.
- Que la vivienda que se construya o rehabilite se destine a residencia habitual y permanente del solicitante, sin que pueda ser objeto de cesión o transmisión intervivos por

ningún título durante un plazo de 5 años desde la concesión de la subvención. En el caso de que se incumpla esta obligación se procederá al reintegro en los términos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en la obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Corporación u órgano en quien delegue, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

ARTICULO 13. Resolución

Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la Resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTÍCULO 14. Recursos

Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTÍCULO 15. Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

2.º La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, EL EMPADRONAMIENTO Y LA ESCOLARIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HERNANSANCHO

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad y escolarización por el Ayuntamiento de Hernansancho.

Se concederá una ayuda económica de trescientos euros (300 €) a las familias del municipio de Hernansancho (Ávila) en las que se produzca un nacimiento o adopción a partir de la fecha en que se proceda a la publicación de la aprobación definitiva y texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Serán requisitos indispensables para la obtención de la ayuda:

2.1.- EMPADRONAMIENTO: Que los padres biológicos o adoptivos tengan su residencia fijada en el Municipio de Hernansancho, en el que deben estar empadronados con (1) un año de antelación ininterrumpido, como mínimo, al hecho que motiva la petición de la ayuda.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los padres, lo que deberán acreditar con copia del convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio, será beneficiario de la ayuda el progenitor que tenga la custodia del hijo/a, quién deberá encontrarse empadronado con dos años de antelación ininterrumpidos, como mínimo, al hecho que motiva la petición de la ayuda.

Los hijos deberán ser empadronados en el municipio de Hernansancho y figurar empadronados durante un periodo mínimo de tres años desde su nacimiento o adopción.

2.2.- PLAZO DE SOLICITUD: Que la solicitud se formule dentro de los tres meses siguientes al acontecimiento que la motiva (nacimiento).

23.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS: Para ser beneficiario de la subvención se deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Hernansancho, en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse, y que no estuvieran previstos en la presente ordenanza, la Alcaldía, después de solicitar la documentación e informes que considerase necesarios, adoptará la resolución que proceda.

ARTÍCULO 3º.- La ayuda consistirá en la entrega del importe de trescientos euros (300 €) por hijo nacido o niño adoptado menor de edad, en los términos y condiciones que se recogen en la presente ordenanza.

El abono de la expresada cantidad se efectuará en dos plazos, por importe de 150 Euros cada uno de ellos, de la siguiente forma:

- 150 euros, en el momento en que se dicte la resolución por la que se conceda la ayuda (nacimiento).
- 150 euros restantes, cuando el beneficiario acuda al Colegio Público de Hernansancho y tenga cumplidos los tres (3) años de edad.

Los requisitos necesarios para ser beneficiarios habrán de mantenerse durante los tres años siguientes al nacimiento, o adopción, que motiva la Resolución por la que se conceda la subvención; por lo que en el supuesto de que durante el referido periodo no se den en algún momento los requisitos necesarios para ser beneficiarios, no se tendrá derecho a percibir los ciento cincuenta euros restantes, y además tendrá que devolver la cantidad ya concedida por nacimiento.

LÍMITE PRESUPUESTARIO: Las obligaciones que, como máximo, puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud, salvo en el caso de familias monoparentales, habrán de formularla los dos padres, por filiación natural o adoptiva, o las personas que tengan atribuidas las funciones relativas al ejercicio de la patria potestad de los nacidos o adoptados.

ARTÍCULO 5º.- Se formularán las solicitudes en el modelo oficial que figura como ANEXO, suministrado en las propias oficinas municipales, en el que se expresará el número de cuenta bancaria (código cuenta cliente) designada para percibir, en su caso, dicha ayuda; y a las mismas se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I., o permiso de residencia de los solicitantes.
- b) En caso de nacimiento, certificado literal de la inscripción en el Registro Civil, o fotocopia compulsada del libro de familia donde conste el nuevo nacimiento.
- c) En caso de adopción, fotocopia del auto judicial de adopción y fotocopia compulsada del libro de familia.
- d) Copia del convenio regulador o de la sentencia judicial de separación u divorcio, en su caso.
- e) La acreditación del empadronamiento con expresión de la antigüedad ininterrumpida y de la convivencia del menor con sus progenitores.
- f) La acreditación de la escolarización en el Colegio Público de Hernansancho.

ARTÍCULO 6º.- La solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hernansancho acompañada de la documentación necesaria se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento (Plaza El Sol, nº 1, Hernansancho), sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la Resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTÍCULO 8º.- Las subvenciones a que se hace referencia en las presentes bases serán compatibles con cualquiera otra establecida por las Administraciones Públicas o cualquiera de sus organismos.

ARTÍCULO 9º.- Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTÍCULO 10º.- Régimen jurídico. En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

2.º La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hernansancho, a 6 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, *María Ángeles Bartolomé González*